



INUMEDH
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

REGLAMENTO DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO



INUMEDH

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS MÉDICAS
Y HUMANÍSTICAS DE NAYARIT

**REGLAMENTO
DE INTERNADO
MÉDICO DE PREGRADO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Estudiantado. A los estudiantes que se encuentren activos en la Licenciatura en Medicina General Integral, en el noveno y décimo semestre, y cumplan con los requisitos para realizar el internado médico de pregrado.

Interno de Pregrado. El estudiante que cursa la Licenciatura en Medicina General Integral en el INUMEDH, que ha acreditado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece, que no tiene adeudos financieros con el INUMEDH, ha cumplido con todos los requisitos administrativos señalados por este último, y que se incorpora como a las unidades aplicativas para continuar con su formación académica y adiestramiento.

Coordinador de internado de pregrado. El médico asignado por el INUMEDH para el seguimiento y evaluación del desempeño del estudiantado.

Convenio específico de colaboración. Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen las bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo para ciclos clínicos e internado de pregrado, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

Institución de salud. Toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su normativa, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención médica.

Programa académico. Documento elaborado por el INUMEDH que, desglosa los contenidos temáticos por asignatura, módulo o sección del plan de estudios de la licenciatura en medicina.

Programa operativo. Documento que instrumenta el programa académico en el campo clínico.

Sede. Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar la totalidad o la mayor parte de los estudios y actividades contenidas en el programa académico y operativo correspondiente. Siempre y cuando sean ofertadas por el INUMEDH, en el acto público de selección de plaza por promedio.

Subsede. Establecimiento para la atención médica donde el estudiante puede cursar y desarrollar una parte de los estudios y actividades contenidas en los programas académicos y operativos correspondientes.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos, las bases y normatividad que deberá atender el estudiantado que se encuentren en el noveno y décimo semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, realizando el internado médico de pregrado; así como el Coordinador responsable del seguimiento y evaluación del internado de pregrado en las instituciones del sector salud.

Artículo 3.- Este reglamento es de observancia obligatoria para todo el estudiantado que solicite realizar y/o se encuentre realizando el internado médico de pregrado y deberán sujetarse a las



normas contenidas en el marco legal interno del INUMEDH y externo a nivel nacional y las de las sedes hospitalarias.

El Internado Médico de Pregrado, se registrará por las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento del INUMEDH, por el presente reglamento, por los convenios que para el desarrollo de las actividades académicas correspondientes celebre el INUMEDH con las instituciones de salud, por los programas que se deriven de dichos convenios, por los reglamentos internos de las unidades aplicativas donde específicamente se realice el mencionado internado y las disposiciones jurídicas correspondientes que se encuentren vigentes.

La convocatoria que al respecto se emita por el INUMEDH, contendrá políticas, requisitos y lineamientos que tendrán el carácter de obligatorios para todos los aspirantes a internado médico de pregrado.

Artículo 4.- Se considera Internado Médico de Pregrado, al ciclo académico teórico-práctico de doce (12) meses ininterrumpidos que se realiza de manera obligatoria como parte del Plan de estudios de la Licenciatura en Medicina General Integral durante el noveno y décimo semestre, como una etapa que debe cubrirse y acreditarse completamente, conforme al programa académico y plan de estudios, previamente al servicio social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.

Artículo 5.- Será requisito imprescindible que conforme a los tiempos y programación que establezca el INUMEDH, esté realizará una evaluación integral en la que se incluye la aplicación de una evaluación psicométrica al estudiante que aspire a realizar el internado médico de pregrado en alguna de las sedes ofertadas y/o autorizadas por el INUMEDH, con el fin de verificar que el aspirante cuenta con las capacidades, aptitudes y actitudes suficientes para poder realizar dicha actividad académica en algún campo clínico durante la promoción señalada en la solicitud del estudiante.

Al estudiante que no acredite la evaluación señalada en el párrafo anterior, y/o en los resultados psicométricos se detecte alguna situación en particular que pudiera afectar el adecuado desarrollo del internado de pregrado, se le recomendará no realizar esta actividad en la promoción solicitada, hasta en tanto se regularice esta situación; no obstante en caso de que insista el estudiante, en realizar su internado de pregrado en la promoción solicitada; deberá entregar una carta compromiso, sin responsabilidad para EL INUMEDH, en la cual se señalará(n) la(s) situación(es) detectada(s) en la citada evaluación y en caso de ser dado de baja por la sede a causa de dicha situación, no procederá el recurso de aclaración, ni la intervención de las autoridades educativas de INUMEDH. Por consiguiente, el estudiante se irá bajo su responsabilidad.

Artículo 6.- Para la correcta aplicación de dicho reglamento es importante considerar de forma literal lo establecido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina, publicada el 24 de marzo de 2023; o la que en su momento se encuentre vigente y sea aplicable.

Artículo 7.- Una vez asignada la plaza no existe cambio de adscripción o sede a menos que vaya de por medio la integridad física del estudiante o por disposición interna de las unidades



correspondientes y con previo conocimiento y autorización de las autoridades del INUMEDH y de la Unidad Estatal de Calidad y Educación en Salud en Nayarit y sus correlativos en los Estados en los que se encuentren los estudiantes y se deberán sujetar a los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

Artículo 8.- Sin excepción alguna, todo el estudiantado que se encuentre realizando el internado médico de pregrado, contará con los derechos enlistados a continuación, además de los establecidos en la normativa nacional aplicable vigente.

I. Recibir un trato digno, amable y respetuoso por parte del personal de salud que forman parte de la estructura y organización de la institución de adscripción. En caso contrario deberá realizar la inconformidad en forma escrita y firmada ante el Comité de Internado Médico de Pregrado del INUMEDH.

II. Recibir el curso de inducción, conforme a los procedimientos de cada institución.

III. Tener acceso a las instalaciones de la Institución de salud y del INUMEDH para el proceso de enseñanza aprendizaje en el tiempo establecido por el ciclo escolar.

VI. Recibir una beca económica apegada a los montos establecidos en el Tabulador del Sistema Nacional de Salud, así como las demás prestaciones que se establecen en los convenios específicos, siempre y cuando así corresponda conforme al tipo de plaza elegida.

V. Recibir enseñanza y supervisión tutorial de acuerdo al Programa Académico, por los médicos de la institución adscrita y tutorías por profesores del INUMEDH (siempre y cuando sean requeridas estas últimas), durante la rotación por los diferentes servicios.

VI. Disfrutar dos períodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno, los cuales se consideran de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

VII. Tramitar incapacidad en el caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo amerite, en los términos que determinen los convenios específicos entre el INUMEDH y las instituciones de salud, y con base en la reglamentación que para el efecto existe.

VIII. En caso de enfermedad que justifique ausencia, deberá hacerse del conocimiento del jefe de servicio, supervisor o tutor y coordinador de internado de pregrado, en un plazo no mayor de 24 horas.

IX. El estudiante deberá presentar la incapacidad extendida por un Médico Adjunto de una Institución de salud. Los justificantes de Médicos Particulares, y de Médicos Residentes, quedarán a criterio de autorización por las autoridades respectivas de la sede y del INUMEDH.

Artículo 9.- Recibir de las instituciones en caso necesario, asistencia médica quirúrgica, hospitalaria y medicamentos por parte de la institución a la cual estén adscritos, conforme al tipo



de plaza elegida y cuando aplique conforme a las disposiciones normativas de cada sede de campo clínico.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS DE PREGRADO

Artículo 10.- Son obligaciones del estudiantado en internado de pregrado las siguientes:

1. Acatar cabalmente la normativa interna del INUMEDH, la propia de la institución sede o subsede en la que desarrolle el internado de pregrado y la externa aplicable y correspondiente.
2. Cumplir y acreditar totalmente los programas académicos y operativos de internado.
3. Acreditar con calificación mínima de siete (7) todas y cada una de las rotaciones que corresponden a las unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio de 9° y 10° semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, que comprenden el periodo de internado médico de pregrado.
4. Asistir puntualmente a todas las reuniones que les convoque su Jefe de servicio, Supervisor o Tutor, así como a las actividades diseñadas para su formación, en aulas, clínicas, quirófanos, servicios auxiliares de diagnóstico u otros tipos de áreas autorizadas;
5. Portar correctamente el uniforme institucional, de acuerdo a las actividades, durante su permanencia en la sede de internado médico de pregrado.
6. El uniforme deberá portarse limpio, planchado y de manera completa, conforme a lo establecido en el Reglamento General Interno del INUMEDH, así como el correspondiente a la institución de salud en la que se realice el internado de pregrado.

Portar cabello recogido y bien peinado, sin cortes de cabello y/o colores extravagantes, sin uñas postizas.

7. Sujetarse a las indicaciones que le sean dadas por la institución de salud asignada, en lo que respecta al arreglo, medidas de higiene, seguridad y aseo personal.
8. Avisar de inmediato en caso de enfermedad o accidente a su jefe de servicios, supervisor o tutor y a la Coordinación de internado del INUMEDH y entregar en las primeras 24 horas la notificación de incapacidad médica.
9. Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier irregularidad que observen, así como a la Coordinación de internado del INUMEDH.
10. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los



pacientes que acudan a la unidad médica.

11. Ser responsables del manejo de medicamentos, instrumentos, valores y efectos que tengan a su cargo durante sus actividades.
12. Conservar orden, disciplina y aseo dentro de las instalaciones de salud.
13. Cuidar de las Instalaciones de la Institución de salud, aulas, laboratorios y de cualquier otro campo de la Institución en donde se realice su formación, dentro o fuera del Estado de Nayarit.
14. Hacer entrega, en su caso, del equipo material y otros efectos o bienes bajo su responsabilidad y responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la institución de salud, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.
15. Cumplir con las funciones que se les encomienden en el área clínica, así mismo, cumplir con el tiempo y horario señalado para las actividades educativas y del servicio.
16. Dar trato amable y respetuoso a todas las personas que forman parte de la institución de salud, así como de pacientes y familiares, visitantes, y compañeros.
17. Tomar sus alimentos dentro del área autorizada por la institución de salud donde se encuentren adscritos.
18. Por la seguridad de los internos de pregrado, durante el horario de servicio al cual estén asignados, queda prohibido salir de las instalaciones de la institución de salud.
19. Cumplir con el 100% de asistencias, sin embargo, en caso de inasistencias, éstas deben ser plenamente justificadas y en cuyo caso, no deben ser mayores al 5% aún con justificación.
20. Evitar la realización de actos u omisiones dentro o fuera de las instalaciones de la institución, o sedes de formación, que lesionen o dañen la imagen las buenas costumbres, los fines institucionales, el prestigio, el buen funcionamiento y el patrimonio del INUMEDH y/o la sede de adscripción, y/o del personal de ambas instituciones generando un daño, perjuicio y/o daño moral de estos.
21. Reinscribirse en forma semestral a la Licenciatura en Medicina General Integral del INUMEDH, así como cubrir los montos por concepto de pago de colegiaturas mensuales y/o cuotas correspondientes, conforme al catálogo de precios y el contrato de prestación de servicios que celebre con el INUMEDH.

Artículo 11.- Los permisos deberán ser tramitados conforme a las disposiciones y reglamentación interna de la sede en la cual se encuentren adscritos. Una vez que les sea autorizado, deberá hacer del conocimiento esta situación a la Coordinación de Internado del INUMEDH.

La comunicación escrita, a través de medios no oficiales (WhatsApp), no se considerarán como una evidencia que sustente cierta circunstancia de salud o asistencia.



CAPÍTULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 12.- Son faltas atribuibles al interno de pregrado, además de las señaladas en la normativa interna del INUMEDH, y las establecidas en la normativa de sede hospitalaria, las siguientes:

1. Distraer su atención durante su horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron en el programa.
2. Aprovechar los servicios o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.
3. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita por su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo injustificadamente.
4. Incurrir en cualquier tipo de violencia, amagos, injurias, hostigamiento, acoso sexual o malos tratos a sus jefes compañeros, pacientes, cuidadores, otros/as internos/as, personal en formación y demás personal de la unidad, por cualquier medio.
5. Introducir alcohol, así como cualquier droga enervante o sustancia ilícita a cualquiera de las instalaciones de la Sede.
6. Sustraer del establecimiento materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual estén adscritos.
7. Propiciar actos que afecten los intereses tanto de la unidad hospitalaria como del programa.
8. Presentarse a la unidad médica bajo los efectos de bebidas embriagantes, psicotrópicos, narcóticos, drogas enervantes o sustancias ilícitas.
9. Realizar actos inmorales en el establecimiento al cual estén adscritos.
10. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su internado o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños a maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de la salud a la cual estén adscritos.
11. Cobrar o aceptar dinero directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos dentro del horario de servicio al cual estén adscritos.
12. El incurrir en cualquier violación a la ética profesional.
13. Compartir, divulgar imágenes o información personal de pacientes, cuidadores y cualquier personal de la unidad.
14. Violación a los reglamentos de la institución donde estén adscritos, así como las disposiciones jurídicas que en materia de salud se encuentren vigentes, y la normativa del INUMEDH.



CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 13.- Las sanciones a las cuales pueden hacerse acreedores los internos son las que se estipulan dentro de las normas que rigen las medidas disciplinarias, no pudiendo ser, por ningún motivo, la imposición de guardias de castigo. Cuando los internos incurran en alguna de las faltas señaladas se les podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal y escrita.
- b) Extrañamiento y/o Exhorto.
- c) Suspensión.
- d) Baja definitiva.

Artículo 14.- Las amonestaciones verbales y escritas serán hechas en privado por el tutor y se aplicarán conforme a las disposiciones de la sede y cuando los internos infrinjan el presente reglamento, y/o así determine la sede hospitalaria, conforme a su normativa interna y los actos no sean graves. Solamente podrán recibir dos amonestaciones verbales antes de recibir un extrañamiento o exhorto escrito por reincidencia.

Artículo 15.- El extrañamiento y/o exhorto es la observación escrita que se aplicará a los internos que incurran en las faltas que así lo ameriten. El encargado de aplicarlo será el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos. Una copia se agregará al expediente personal y otra se enviará al INUMEDH. Se harán acreedores a un extrañamiento y/o exhorto, los internos que reincidan en su conducta que originó la amonestación cuando previa amonestación verbal hayan infringido las disposiciones internas de la sede. Y en caso de acumular más de tres extrañamientos y/o exhortos, y/o conforme al número señalado en la normativa de la sede, se procederá a la baja definitiva del interno de pregrado.

Artículo 16.- La suspensión no deberá exceder de 30 días, ya que en caso de exceder este periodo se considerará baja definitiva.

Artículo 17.- La baja del internado, es el proceso administrativo por el cual el estudiante es sancionado y no podrá continuar cursando el internado de pregrado. El encargado de aplicar la baja correspondiente en primera instancia será la autoridad correspondiente de la sede en donde realice el internado médico de pregrado; dicha sanción será puesta a consideración de la Comisión de Internado Médico de Pregrado, y/o del Comité de Admisión, Promoción y Permanencia de la Institución, previo análisis de cada caso en particular, a fin de determinar la procedencia o no de la misma, por parte del INUMEDH.

Serán motivos de Baja definitiva, cuando el interno de pregrado realice uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del INUMEDH, o de la sede hospitalaria, que sea considerada como grave.
- b) Actos que atenten contra su seguridad, integridad y/o la de terceras personas.
- c) Consumo de bebidas embriagantes, tabaco, drogas enervantes o cualquier sustancia ilícita



- o sustancias tóxicas en el interior de las unidades hospitalarias o administrativas.
- d) Ausencias sin causa justificada.
 - e) Presentación de documentación falsa o alterada.
 - f) Robo de material o equipo. Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y de salud que de ella dependen
 - g) Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes de la sede.
 - h) Uso indebido de la información o documentación de la sede, así como la divulgación de imágenes o información de pacientes, cuidadores o cualquier personal de las Unidades.
 - i) En caso de que el estudiante en forma definitiva y después de haber agotado todas las instancias, establecidas por la sede hospitalaria repruebe una rotación.
 - j) Cualquier otra que por su gravedad amerite la baja definitiva

Artículo 18.- En caso de que el interno de pregrado sea dado de baja definitiva de la sede hospitalaria, solamente podrá reingresar una vez que hayan transcurrido dos (02) periodos anuales posteriores a aquel en que haya sido dado de baja. Siendo ésta, la única oportunidad para concluir su internado.

Artículo 19.- Cuando el interno de pregrado, de manera voluntaria y sin causa debidamente justificada que lo amerite para el Consejo Técnico y/o la Comisión de Internado médico de pregrado, solicite la baja del internado, le será aplicado lo señalado en el artículo anterior. Lo mismo aplicará en el caso de abandono del mismo.

Artículo 20.- Cuando el motivo de la baja del internado, sea debido a una causa plenamente justificada a juicio del Consejo Técnico y/o la Comisión de Internado médico de pregrado, el interno podrá reingresar en el siguiente periodo anual de internado, conforme a lo señalado en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 21.- En caso de que la sede le aplique una baja al estudiante, el INUMEDH podrá solicitar una reunión con la participación de quien haya emitido o solicitado la baja y con el personal que designe el INUMEDH, levantando el acta correspondiente.

Artículo 22.- Aunado a lo señalado anteriormente, y en estricto apego a lo señalado en el Reglamento General Interno del INUMEDH, éste delimitará el grado de responsabilidad y gravedad del hecho en que incurra el estudiante suspendido o dado de baja del internado y determinará si el hecho atribuido amerita una sanción de las estipuladas en este o aquel reglamento.

Artículo 23.- Los estudiantes que se sitúen en las hipótesis señaladas en los artículos 18, 19 y 20 del presente reglamento, únicamente podrán elegir su plaza de campo clínico para internado de pregrado, el día de la elección en el acto público, una vez que lo haya hecho la totalidad de la generación regular, independientemente del promedio que tenga, por lo que este no se tomará en cuenta.

A efectos de lo anterior, el estudiante que se situó en alguna de las hipótesis anteriores, deberá sujetarse al plan y programas de estudios vigentes al momento de su reingreso o reincorporación al INUMEDH, lo cual puede implicar cursar unidades de aprendizaje contempladas en el nuevo plan de estudios, así como efectuar pagos por trámite de equivalencia de estudios.



Artículo 24.- Los internos dados de baja durante el periodo en el cual se encuentren realizando su internado de pregrado, en la sede seleccionada, independientemente de que reciban un documento de calificaciones parciales, no podrá concluir dicho periodo en otra sede, y no se admitirán liberaciones anticipadas, toda vez que el internado de pregrado debe cursarse en el lapso señalado en el artículo 4 del presente reglamento.

En virtud de lo anterior, el estudiante que se situó en esta hipótesis deberá reiniciar el internado de pregrado, en los términos del presente reglamento y lo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 25.- Los internos que se sitúen en la hipótesis de los artículos 18 y 19, cuando se encuentren en posibilidad de realizar el internado de pregrado nuevamente, no podrán realizarlo en la misma institución de la que fueron dados de baja, renunciaron o abandonaron (IMSS, SSN, Hospitales privados, SEDENA, ISSSTE, Etc.).

ARTÍCULO 26.- Los internos que renuncien, abandonen o sean dados de baja del Internado, deberán reiniciar el proceso selectivo en su totalidad y deberán volver a cubrir los montos por concepto de reinscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 27.- Para que el INUMEDH considere acreditado y liberado el internado de pregrado a un estudiante, éste deberá acreditar todas y cada una de las rotaciones hospitalarias, que corresponden a las unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios del 9° y 10° semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, con una calificación mínima aprobatoria de 7.

ARTÍCULO 28.- Los estudiantes que no acrediten una o más unidades de aprendizaje del plan y programas de estudios del 9° y 10° semestre de la Licenciatura en Medicina General Integral, correspondiente al internado de pregrado, no podrán aplicar para esas unidades de aprendizaje exámenes de regularización de tipo extraordinario, título de suficiencia, ni recurso, por lo que deberá reiniciar completamente el internado de pregrado y no podrá iniciarlo en el próximo ciclo escolar inmediato.

CAPÍTULO VI DEL PROFESORADO

Artículo 29.- Se considerará profesor de ciclos clínicos al profesional de la medicina propuesto por la sede, para realizar actividades docentes formales durante su jornada asistencial, en congruencia con el programa de estudios de internado.

La persona que tenga el carácter de profesor de campos clínicos, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes responsabilidades:

- 1) Ser responsable de lograr el cumplimiento de los programas de estudios (académico) y operativo.



- 2) Participarán en actividades de docencia e investigación en la unidad sede.
- 3) Realizar, supervisar y evaluar el programa operativo con que se instrumente el programa académico correspondiente.
- 4) Colaborar con el INUMEDH, en la formación de calidad del interno de pregrado a través de la vigilancia y evaluación conjunta del programa de estudios.
- 5) Impartir y coordinar la docencia, conducirla y realizar evaluación.
- 6) Es responsabilidad de los profesores desarrollar sus actividades sin detrimento de las educativas y viceversa, por lo que deberán lograr que los programas académico y operativo sean congruentes.

La relación entre el INUMEDH y el profesorado se regirá de acuerdo a lo estipulado por ambas partes.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE ACLARACIÓN

Artículo 30.- Procederá el recurso de aclaración, contra las sanciones impuestas por el tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la sede a la cual estén adscritos los internos de pregrado, cuando se presente dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación oficial que se haga al interno, y se tramitará ante la Comisión que determine el INUMEDH.

Artículo 31.- La comisión, revisará que el recurso de aclaración interpuesto dentro del plazo señalado cumpla con los requisitos, una vez analizado se considerará solicitar la evidencia que pueda sustentar la baja y/o beneficiar al interno; posteriormente contando con dicha información, se turnará opinión al tutor, docente, el Jefe de Enseñanza o responsable de la Unidad Médica a la cual estén adscritos, para su posible reconsideración, en el caso que proceda, una vez validada por la comisión señalada en el artículo anterior.

Artículo 32.- El escrito que presente el estudiantado, deberá realizarse bajo protesta de decir de decir verdad y contener:

- a) Nombre completo;
- b) Semestre cursando;
- c) Sede elegida;
- d) Exposición sucinta de los hechos que se le atribuyen como ilícitos o sancionados, señalando en forma cronológica el lugar, la fecha y hora de los mismos;
- e) Señalar en su caso el nombre completo de los testigos que pretenda presentar, para corroborar la veracidad de su dicho;
- g) Adjuntar las evidencias con las que pretenda corroborar la veracidad de su dicho.
- f) Fecha de elaboración y firma autógrafa del interno sancionado.

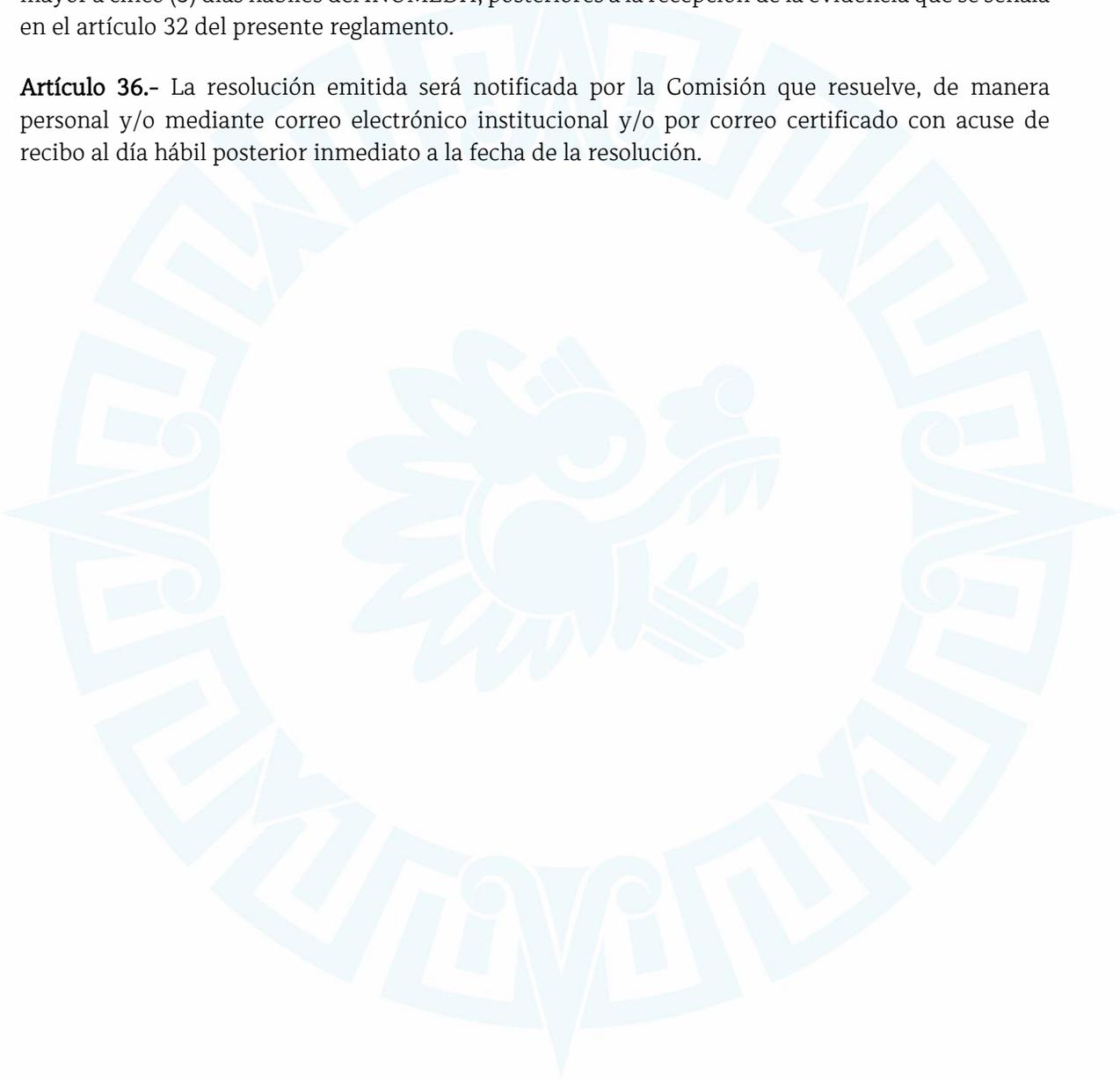


Artículo 33.- Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Artículo 34.- Las notificaciones surtirán sus efectos desde el día siguiente al de la notificación personal.

Artículo 35.- La resolución que emita la comisión no será recurrible y se emitirá en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles del INUMEDH, posteriores a la recepción de la evidencia que se señala en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 36.- La resolución emitida será notificada por la Comisión que resuelve, de manera personal y/o mediante correo electrónico institucional y/o por correo certificado con acuse de recibo al día hábil posterior inmediato a la fecha de la resolución.





TRANSITORIOS

PRIMERO. Para todo lo no señalado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento general interno, así como las disposiciones reglamentarias del sector salud en la que estén adscritos los internos, las disposiciones legales institucionales y la determinación del Consejo Técnico y/o de la Comisión de Internado de Pregrado del INUMEDH.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente en que sea aprobado por el Consejo Técnico del INUMEDH.

TERCERO.- El INUMEDH, tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo; procedimiento que estará sujeto a los reglamentos y lineamientos internos, por lo que es obligación y responsabilidad de los estudiantes revisar constantemente las actualizaciones al presente reglamento.